

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**MESA DE MOVIMIENTO**  
12 OCT 2016  
Recibido: 09 30 Hs.  
Exp. N° 32033 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Voto en Revisión

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

#### "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y APOYO PARA ENTIDADES DEPORTIVAS"

**ARTÍCULO 1.- Creación.** Créase el "Programa Provincial de Regularización y Apoyo para Entidades Deportivas", el que se instrumentará de conformidad con las condiciones y requisitos que se detallan en la presente ley.

**ARTÍCULO 2.- Objeto.** Facilitar la regularización jurídica de las Entidades Deportivas sujetos de esta ley, a través de un aporte económico destinado exclusivamente a abonar los honorarios de los profesionales de ciencias económicas intervinientes en la confección y certificación de sus estados contables y los aportes de ley fijados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, necesarios para la obtención del certificado de subsistencia expedido por la Inspección General de Personas Jurídicas.

**ARTÍCULO 3.- Sujetos.** El programa está dirigido a Asociaciones Deportivas de primero, segundo y tercer grado, que tengan personería jurídica y no cuenten con certificado de subsistencia en vigencia y que se encuentren dentro de los alcances que fije la reglamentación.

**ARTÍCULO 4.- Duración.** El presente programa tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia, pudiendo la Autoridad de Aplicación prorrogarlo por un (1) año más.

**ARTÍCULO 5.- Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Desarrollo Deportivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, será la Autoridad de Aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 6.- Requisitos.** La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, determinará los requisitos mínimos que deberán cumplir las Entidades Deportivas para acceder al programa, teniendo en cuenta la cantidad de socios, el valor del balance, el objeto social y si la entidad deportiva habitualmente cede sus instalaciones a escuelas, organizaciones no gubernamentales, instituciones intermedias, u otros sectores de la comunidad, priorizando las que presenten mayores dificultades económicas.

**ARTÍCULO 7.- Convenio. Instrumentación.** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, a suscribir un convenio con las Cámaras del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, mediante el cual se permita:

1. Incorporar a las Entidades Deportivas incluidas en el programa a los beneficios establecidos por la resolución N° 7/99, por la cual solo se exige el pago del treinta por ciento (30%) de los aranceles a reponer por cada balance, o en su defecto requerir al Consejo Profesional el dictado de una resolución que contemple



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

específicamente la situación de dichas entidades.

2. Definir monto y procedimiento para el pago de los honorarios de los profesionales intervinientes en la confección y certificación de los balances de las Entidades Deportivas sujetos de esta ley, por sumas inferiores a las que les correspondan según normas arancelarias comunes.

**ARTÍCULO 8.- Procedimiento.** La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, fijará los procedimientos, formularios y accionar de la Comisión Evaluadora, integrada por personal propio de la Secretaría de Desarrollo Deportivo, la cual determinará qué Entidades Deportivas cumplen con los requisitos a que hace referencia el artículo 6 de la presente ley y, consecuentemente, están en condiciones de acceder al programa.

**ARTÍCULO 9.- Coordinación.** Facúltase a la Autoridad de Aplicación a gestionar ante la Inspección General de Justicia (IPGJ) la reducción de los otros requisitos a cumplimentar por las Entidades Deportivas sujetos de esta ley, para la obtención del certificado de subsistencia.

**ARTÍCULO 10.- Recursos.** Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con los recursos del Fondo Provincial del Deporte (FO.PRO.DE), creado por la ley N° 10554 o, en su defecto, con la partida presupuestaria que el Poder Ejecutivo disponga afectar a tal fin.

**ARTÍCULO 11.- Presupuesto.** Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto del presente ejercicio las partidas necesarias para atender las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley, así como a realizar las adecuaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes.


**ARTÍCULO 12.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 6 de octubre de 2016.**

  
Dr. Ricardo H. Padichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
C.ºN. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES